



CERTIFICACIÓN NÚMERO 21-37

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión extraordinaria celebrada en la sesión del martes, 4 de mayo de 2021, este organismo **APROBÓ** el **BORRADOR DE LA PONENCIA DEL SENADO ACADÉMICO DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ A PRESENTARSE EN LAS VISTAS PÚBLICAS ACERCA DEL P DEL S 172.**

El borrador se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



BVM

Anejo

12 de mayo de 2021

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo, y Cultura

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

RE: Proyecto del Senado 172

Honorable señora presidenta:

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR somete la siguiente ponencia para su consideración y de la Comisión de Educación, Turismo, y Cultura acerca del P. del S. 172, titulado:

“Para establecer la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de dotar a la Universidad de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

Les extendemos un cordial saludo a usted, a los miembros de la comisión que preside, y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Agradecemos la oportunidad brindada para expresarnos sobre el proyecto y el espacio para presentar la perspectiva de nuestro recinto.

Introducción

La necesidad de una reforma universitaria ha formado parte de las discusiones de nuestro Senado Académico desde hace años, reconociendo la manera en que la Universidad de Puerto Rico ha evolucionado desde la aprobación de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y cómo las necesidades de nuestro recinto han cambiado. En su reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 23 de marzo de 2021, el Senado Académico aprobó la Certificación 21-18 donde (1) endosó los principios y objetivos del P. del S. 172 y (2) acordó

constituir un comité ad hoc compuesto por tres senadores claustrales y tres senadores estudiantiles con la encomienda de preparar la presente ponencia, considerando los reclamos de autonomía para el RUM previamente certificados por el Senado Académico. El P. del S. 172 surge del seno de la comunidad universitaria, fundamentado en elementos que buscan despolitizar y descentralizar el sistema UPR, fortalecen la autonomía universitaria en todos los niveles, establecen procesos democráticos y participativos, potenciando al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas, que provean para una sana administración que responda a las necesidades de la comunidad universitaria en sus esfuerzos por servirle bien al pueblo de Puerto Rico, y el proyecto de ley reconoce a la UPR como un bien público esencial de alto interés e importancia para un desarrollo socioeconómico sostenible para el país, respaldado por un financiamiento público robusto y estable, manteniendo así accesibles los servicios que brinda la UPR en sus once recintos a todos los sectores de la sociedad puertorriqueña.

Contexto del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico

La misión de la UPR se encuentra muy bien comprendida según se establece en el Artículo 2 de la Ley Universitaria actual, donde esboza como una de las misiones del sistema universitario el *“Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.”* Como la universidad pública y proyecto social de mayor importancia del país, necesita ser conservada y se necesitan facilitar los mecanismos para que pueda continuar brindando de sus servicios esenciales a la sociedad puertorriqueña. No obstante, la intromisión político-partidista, la cual se aprovecha de la actual estructura de gobernanza centralizada; la falta de autonomía, tanto para el RUM como para los otros recintos, que se manifiesta en la centralización de cada posible instancia de control, restringiendo el desarrollo académico y fiscal del recinto; y la inacción de parte de las personas que ocupan las posiciones de mayor rango en la gobernanza institucional frente a la imposición de las medidas de austeridad de la Junta de Supervisión Fiscal han causado un estancamiento en su progreso, a pesar de los esfuerzos de los diversos sectores universitarios. Esto convierte imperante la aprobación de una nueva ley universitaria que atienda estos problemas efectivamente, mediante el establecimiento de una estructura legal que le permita a los recintos gozar de una autonomía plena para atender sus respectivas necesidades fiscales y académicas, a su vez proveyendo las herramientas necesarias a la comunidad universitaria para establecer un sano gobierno institucional.

El RUM fue fundado en el 1911 y desde entonces se ha caracterizado por su excelencia académica, contando con más de 100 programas académicos, tanto a nivel subgraduado como graduado, que acogen actualmente a sobre 11,000 estudiantes. A su vez, cuenta con el servicio de 928 docentes y 1,118 no docentes. El presupuesto asignado al recinto para el presente Año Fiscal 2021 es \$129,551,216, lo que representan un 16.4% del presupuesto general de la UPR, esto a pesar de atender a 25.8% de los estudiantes dentro de la UPR. Esto contextualiza la continua necesidad que nuestro recinto enfrenta para poder cumplir con sus obligaciones institucionales apropiadamente para sus estudiantes, docentes, y no docentes.

Frente a estos retos que ha atravesado, y continúa atravesando, nuestro recinto y en un esfuerzo de reconocer la posición del RUM dentro del sistema UPR, en previas ocasiones, el Senado Académico se ha posicionado a favor de la autonomía universitaria como una necesidad indispensable. Cuando hablamos de autonomía universitaria, nos referimos a que cada recinto tenga la libertad de desarrollar y reglamentar sus propios programas de estudio, seleccionar a sus administradores y definir sus criterios de admisión, controlar sus finanzas, otorgar sus propios grados académicos y enfocar los esfuerzos de investigación y labor creativa, sin interferencia de ninguna autoridad externa y en un ambiente donde se cultive el flujo libre de ideas.

El presente proyecto de ley atiende el grueso de los reclamos para autonomía de parte de nuestro recinto. Esto se puede observar en el Artículo 5, titulado “Autonomía Universitaria”, donde se le confiere a las unidades del sistema UPR, entre otras disposiciones, lo siguiente:

- 1) Gobierno propio y administración de sus recursos y fondos, en cumplimiento con la normativa y decisiones sistémicas.
- 2) Responsabilidad de formular sus propios programas académicos y de investigación, los servicios especializados que brinda y su distribución presupuestaria.
- 3) Las economías presupuestarias que se generen en cada unidad institucional se utilizarán para el cumplimiento de su misión y quehacer universitario.

Al hablar de autonomía universitaria, puntualizamos que la autonomía fiscal es vital para el funcionamiento de los recintos. El proyecto de ley busca restablecer la fórmula 9.60% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del gobierno de Puerto Rico ingresados al fondo general del tesoro estatal en los dos años fiscales inmediatamente anteriores al corriente para la asignación del presupuesto general

del sistema UPR. A su vez, dispone que un 0.27% de estos fondos estarán destinados a los programas de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola de nuestro recinto. Por lo tanto, para garantizar la sana administración de estos fondos, se deben establecer métricas objetivas de efectividad y eficiencia para distribuir este presupuesto a los recintos de manera justa y balanceada, tomando en cuenta la complejidad y naturaleza de los recintos (número de estudiantes, docentes, no docentes y programas académicos-subgraduados, graduados, y profesionales). Debido a la cantidad de estudiantes atendidos, la complejidad de la oferta académica y de los servicios brindados, para nuestro recinto es importante que este presupuesto sea asignado de manera justa, permitiendo que el recinto cumpla apropiadamente con sus demandas financieras.

Determinaciones sobre el P. del S. 172 para la Reforma Universitaria

Dicho eso, el Senado Académico resalta que el proyecto de ley es el fruto legítimo de una amplia discusión y consenso entre todos los sectores de la comunidad universitaria de la UPR. Atiende los reclamos para mayor democracia en los procesos administrativos de la institución, provee mayor autonomía administrativa y académica para los recintos, y recalcamos que atempera a la UPR a sus realidades en la actualidad. Destacamos las siguientes virtudes del P. del S. 172:

- 1) Posibilita la despolitización mediante el establecimiento de procesos democráticos en la selección para puestos de alto rango administrativo, donde se le otorga participación directa a los sectores dirigidos por estos puestos. A su vez, establece procesos de residenciamiento para que estos sectores tengan mecanismos para remover a los administradores que no cumplan con sus funciones.
- 2) Elimina la actual Junta de Gobierno, cuerpo donde se observa la mayor intromisión político-partidista, sustituyéndola por un Consejo Universitario con mayor representación de la comunidad universitaria (tres representantes claustrales y tres representantes estudiantiles) y establece un ordenamiento para que este organismo no se imponga sobre las decisiones de cada recinto.
- 3) Otorga mayor representación estudiantil en las Juntas Administrativas y añade dos posiciones de representación no-docente en estos organismos.
- 4) Establece vínculos mayores para la representación estudiantil de los recintos, creando un Consejo de Estudiantes Nacional para fomentar y mantener el trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos Generales de Estudiantes.

- 5) Crea una estructura administrativa donde los cuerpos de gobernanza de rango sistémico responden a los cuerpos de gobernanza de los recintos.
- 6) Otorga mayor autonomía académica a los recintos para que estos puedan administrar su respectivo quehacer académico sin necesariamente encontrarse a la disposición de una Junta de Gobierno. Se destacan las disposiciones para los Senados Académicos:
 - a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza, de investigación y servicio en coordinación con las facultades y los departamentos correspondientes de la unidad institucional, haciendo al Senado Académico el cuerpo de última instancia para la aprobación de los cursos y programas académicos de su unidad;
 - b) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.

En el reconocimiento de las virtudes destacadas y en un esfuerzo de presentar distintas perspectivas constructivas acerca de los postulados del proyecto de ley, debemos traer a la atención una observación acerca de la composición y de los poderes otorgados a la Junta Universitaria bajo este proyecto de ley. Se propone concederle a la Junta Universitaria poderes decisionales tradicionalmente atribuidos a la actual Junta de Gobierno, por lo que presentamos la perspectiva que, debido a que la Junta Universitaria se compone por representantes de la comunidad universitaria, la composición de este cuerpo debería reflejar una representación proporcional (**Apéndice 1**) a la complejidad y naturaleza de los recintos o unidades dentro del sistema UPR, tomando en consideración la cantidad de estudiantes, docentes, no docentes, programas académicos, y servicios ofrecidos a la comunidad, entre otras atribuciones, que cada recinto atiende.

Conclusión

El Senado Académico, en el descargue de su responsabilidad de representar la comunidad académica y facilitar el cumplimiento de las obligaciones institucionales, expresa que la UPR necesita urgentemente de una reforma que permita el desarrollo pleno de los recintos, elimine la burocracia administrativa y el micromanejo, y responda a las necesidades que la comunidad universitaria enfrenta en el día-a-día. Sin necesariamente estar de acuerdo con todo lo dispuesto en el P. del S. 172, entendemos que este proyecto actualiza a la Universidad de Puerto Rico a las realidades administrativas, académicas, y fiscales enfrentadas por los recintos, y es el resultado de años de reclamos por una reforma universitaria; y reafirma a la UPR como una institución esencial para la sociedad puertorriqueña; por lo que exhortamos a la

Asamblea Legislativa de Puerto Rico a darle paso a este proyecto, tomando en consideración todos los puntos planteados, y encaminar a la UPR hacia el éxito de su nuevo futuro.

Datos relevantes para una representación proporcional y justa en la Junta Universitaria

Senado Académico

Recinto Universitario de Mayagüez

3 de mayo de 2020

**Regla para estudiantes
Con base en los estudiantes a tiempo completo equivalentes**

Por ciento	Representantes asignados
más del 20%	4
entre 10% y 20%	2
menos del 10%	1

Distribución de los representantes estudiantiles electos ante la Junta Universitaria por recinto

Recintos	Estudiantes	Por ciento de Estudiantes	Representantes Estudiantiles	Por ciento de Representantes Académicos
RP	11038	26.87%	4	23.53%
Mayagüez	11214	27.08%	4	23.53%
RCM	1436	3.50%	1	5.88%
Aguadilla	2024	4.93%	1	5.88%
Arecibo	2945	7.17%	1	5.88%
Bayamón	2948	7.18%	1	5.88%
Carolina	1997	4.86%	1	5.88%
Cayey	2378	5.79%	1	5.88%
Humacao	2637	6.42%	1	5.88%
Ponce	2035	4.95%	1	5.88%
Utuaado	433	1.05%	1	5.88%
Total	41085	100.00%	17	100.00%

Regla para profesores

Porcentaje	Representantes asignados
más de 15%	3
entre 15% - 10%	2
menos del 10%	1

Distribución de los representantes claustrales electos ante la Junta Universitaria por recinto

Recintos	Profesores	Por ciento de profesores	Representantes Académicos	Por ciento de Representantes Académicos
RP	723	26.11%	3	17.65%
Mayagüez	483	17.44%	3	17.65%
RCM	640	23.11%	3	17.65%
Aguadilla	94	3.39%	1	5.88%
Arecibo	170	6.14%	1	5.88%
Bayamón	148	5.34%	1	5.88%
Carolina	89	3.21%	1	5.88%
Cayey	125	4.51%	1	5.88%
Humacao	152	5.49%	1	5.88%
Ponce	72	2.60%	1	5.88%
Utua	73	2.64%	1	5.88%
Total	2769	100.00%	17	100.00%

Modelo propuesto para una Junta Universitaria con representación proporcional

- Se busca una representación justa, proporcional y equilibrada.
- Se utilizaron los profesores a tiempo completo y los estudiantes a tiempo completo equivalentes.
- Estas proporciones han variado muy poco en los últimos años.
- Para mantener una representación justa se debe actualizar la representación cada 10 años manteniendo la proporcionalidad, para que refleje los cambios en la demografía de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico.
- 17 representantes estudiantiles electos
- 17 representantes claustrales electos
- 11 rectores
- Presidente, Director de Finanzas, Director de Presupuesto, Vicepresidente de Asuntos Académicos y Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles
- **50 miembros en total**